PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SIXTO MARTINEZ AREVALO Y MARITZA ISABEL MARTINEZ AREVALO
RADICADO: 20228408900**120190006300**

Curumaní – Cesar, 27 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el legajo, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P numeral 2° literal B, que a su tenor señala:

> *2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costa "o perjuicios" a cargo de la parte" (…)*
>
> *(…) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de dos (2) años, desde la última actuación, esto es el auto de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual se revocó el proveído de fecha 22 de septiembre del 2020 y se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA COMULTRASAN; sin embargo, observa el despacho que desde esa calenda, no se ejerció ninguna actuación procesal, que en este caso se le atribuye a la parte demandante, por tanto, no queda otro camino que decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2° del C.G.P.; en este sentido, se ordenará la terminación del proceso, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

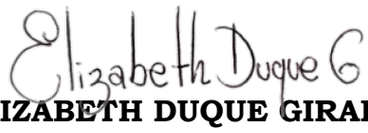

ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ